

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna

Recurrente: Alberto Posadas

Expediente: 149/2009

Consejero Instructor: Teresa Guajardo Berlanga

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 149/2009, que promueve por sus propios derechos, Alberto Posadas, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. SOLICITUD. El día tres de agosto del dos mil nueve, Alberto Posadas, presentó, solicitud de acceso a la información, en la cual expresamente requiere:

Copias de documentos oficiales que incluyan el proyecto completo, incluyendo justificación, objetivos, seguimiento, fechas, cronogramas y detalles de zonas de cobertura, responsables de los avances de marzo del 2007 hasta junio de 2009 de la secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna del Programa PISO FIRME.(SIC)

SEGUNDO.- NOTIFICACIÓN DE PRÓRROGA. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil nueve, la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, vía INFOCOAHUILA hace uso de su derecho de prórroga expresando:

Debido a las cargas de trabajo de las distintas subsecretarías por el proceso de cambio de Secretario, se esta solicitando la ampliación del plazo para dar respuesta a la información solicitada.

TERCERO.- RESPUESTA. En fecha diez de septiembre del presente año, se respondió la solicitud de información, la cual se hizo en los siguientes términos:

En respuesta a su solicitud, nos permitimos informarle que los detalles de la operación del programa Piso Firme los puede Usted encontrar en las Reglas de Operación, las cuales están disponibles para consulta nuestra página de transparencia en la siguiente dirección:

http://www.coahuilatr transparente.gob.mx/articulos/programas2_dependencia.cfm?dep=SDRL

Asimismo, en lo que respecta a los avances del 2007 al 2009, se anexa relación al detalle de la inversión realizada, fechas y zonas de cobertura.

PROGRAMA: PISO FIRME

MUNICIPIO	2007		2008		2009	
	Inversión \$	No. De Viviendas	Inversión \$	No. De Viviendas	Inversión \$	No. De Viviendas
Fco. I. Madero	2,619,542.40	1,632	2,999,466.24	1493	2,999,891.47	1421
Matamoros	3,735,199.99	1,833	2,999,466.24	1446	3,999,937.65	1735
San Pedro	4,268,794.00	2,799	3,999,475.46	2108	3,999,937..65	1735
Torreón	5,980,403.20	2,911	3,999,475.46	1678	8,999,921.48	3904

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. Vía INFOCOAHUILA, éste Instituto, recibió el recurso de revisión No. RR00010309, de fecha doce de septiembre de dos mil nueve, interpuesto por Alberto Posadas, en el que se inconforma con la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, expresando como motivo del recurso:

Pido en mi solicitud "Copias de documentos oficiales que incluyan el proyecto completo, incluyendo justificación, objetivos, seguimiento, fechas, cronograma y detalles de zonas de cobertura, responsables, de los avances de marzo del 2007 hasta junio de 2009 de la Secretaría de Desarrollo de la Laguna del programa PISO FIRME." Pero en la respuesta se me dan sólo números generales sin entregar los documentos oficiales que se solicitan y en los detalles de operación me remiten a la página de Coahuila transparente en el apartado de Programas de la Secretaría de Desarrollo Social donde en las reglas de operación sólo aparece "Descripción General, Objetivo, Lineamientos Generales, criterios de elegibilidad, Mecanismo de Operación y Beneficiarios". Por los que los documentos que no entregan son los siguientes:

1. Documentos oficiales sobre seguimiento, fechas, cronograma y detalles de zonas de cobertura, responsables de los avances de marzo del 2007 hasta junio de 2009 de la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna del Programa PISO FIRME. Lo anterior dado que el documento que se entrega es una hoja en blanco, sin número de folio, sin logotipo, sin fecha, sin formalidad legal, y se ve que fue creado de los originales, pero entregan los originales.

QUINTO. TURNO. El día quince de septiembre del año dos mil nueve, el Secretario Técnico, mediante oficio ICAI/607/09, de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año

dos mil nueve, y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 149/2009, remitiéndolo a la Consejera licenciada Teresa Guajardo Berlanga, para su instrucción.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día quince de septiembre del año dos mil nueve, la Consejera Instructora, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, con fundamento en los artículos 120 fracción VI, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dictó acuerdo, mediante el que admite el recurso de revisión número 149/2009, interpuesto por Alberto Posadas, en contra de la respuesta dada a la solicitud de información de fecha diez de septiembre del dos mil nueve, en contra de la Secretaría de Desarrollo Social de la Laguna, dando vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

El día veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, mediante oficio número ICAI/626/09, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, se notificó a la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, otorgándole un plazo de cinco días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. El día veintiocho de septiembre del año dos mil nueve, se recibió la contestación al recurso

mediante oficio DGAAP3/28/2009, firmado por el coordinador general administrativo, licenciado Enrique Leonardo Mota Barragán, que a la letra dice:

[...]

"Con fecha 24 de julio de 2009, el C. Alberto Posadas, presentó una solicitud de información a través del sistema Infocoahuila número de folio 00294609 mediante el cual pide:

"Copias de documentos oficiales que incluyan el proyecto completo, incluyendo justificación, objetivos, seguimiento, fechas, cronograma y detalles de zonas de cobertura, responsables, de los avances de marzo del 2007 hasta junio del 2009 de la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna del programa PISO FIRME." ...


En respuesta a dicha solicitud el 10 de septiembre del año en curso, esta Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna notificó que por detalles de la operación del programa Piso Firme en lo que respecta al proyecto en el que incluya justificación, objetivos, seguimiento, fechas, cronograma y detalles de zonas de cobertura se estará a lo establecido por las Reglas de Operación, las cuales están disponibles para consulta nuestra página de transparencia en la siguiente dirección:

http://www.coahuilatr transparente.gob.mx/articulos/programas2_dependencia.cfm?dep=SDRL.

Asimismo, en lo que respecta a los avances del 2007 al 2009, se anexa relación al detalle de la inversión realizada, fechas y zonas de cobertura.


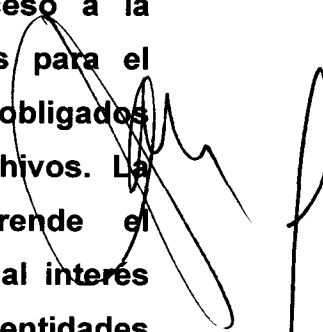
PROGRAMA: PISO FIRME

MUNICIPIO	2007	2007	2008	2008	2009	2009
	Inversión \$	No. De Viviendas	Inversión \$	No. De Viviendas	Inversión \$	No. De Viviendas
Fco. I. Madero	2,619,542.40	1,632	2,999,466.24	1493	2,999,891.47	1421
Matamoros	3,735,199.99	1,833	2,999,466.24	1446	3,999,937.65	1735
San Pedro	4,268,794.00	2,799	3,999,475.46	2108	3,999,937.65	1735
Torreón	5,980,403.20	2,911	3,999,475.46	1678	8,999,921.48	3904




Con motivo de la respuesta emitida por esta dependencia, el C. Alberto Posadas se inconformo ante este Instituto, argumentando: deficiencias del C. Alberto Posadas para que esta dependencia no quede en estado de Indefensión, motivo por el que dicho recurso de revisión de ser desechado por ser notarialmente improcedente de conformidad con el artículo 127, fracción I, de la Ley de la Materia.

No obstante, en relación a su solicitud inicial, es importante señalar lo establecido por el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que citó textual: Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información".



Asimismo, y en relación al mismo artículo, es trascendental puntualizar que si bien el Titular de esta dependencia en el uso de sus atribuciones ja generado la comprobación de los viáticos, no es obligación de la misma digitalización de los documentos comprobatorios de dicho concepto, y por ende no se cuenta con una



versión electrónica de éstos, ni se tiene la obligación de generarlos para satisfacer las demandas del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a ese Instituto:

Tenerme por presentado en carácter de Coordinador General de administración de la Secretaría de desarrollo Regional de la Laguna, rindiendo en tiempo y forma en Informe Justificado solicitando en el Oficio ICAI/619/09 dentro del dentro del recurso de revisión 148/2009, y en su oportunidad dictar la resolución correspondiente, sobreseyendo el presente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto, para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 y 40, fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO. El presente recurso fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el término para interponerlo inició a partir del día once de septiembre del año dos mil nueve, concluyendo el día primero de octubre dos mil nueve, y el recurso de revisión se presentó, vía infocoahuila, el día doce de septiembre

del año dos mil nueve, por lo que se concluye que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia, ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. Ahora bien, la litis en el presente asunto, se circunscribe a establecer si la solicitud de información fue o no debidamente atendida, es decir si el sujeto obligado dio contestación en forma a la solicitud de información; lo anterior, en atención a que no se interpuso a la solicitud alguna clasificación que impidiera el acceso a la información solicitada o negativa a dar respuesta a la misma.

QUINTO. El artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, establece que la obligación de dar acceso a la información por parte de los sujetos obligados, se tendrá por cumplida cuando esta se entregue al solicitante en medios electrónicos, se ponga a su disposición, para consulta en el sitio en el que se encuentra o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas.

Agregando el numeral, que el acceso se dará solamente en la forma que lo permita el documento y además de que en el supuesto de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará

al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida.

Asimismo el artículo en mención establece, que si la información solicitada ya está disponible en medios impresos, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar.

SEXTO. Del análisis de las constancias que integran el presente recurso, se advierte que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información sin dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 111. Es decir, no obstante que se da contestación a la solicitud de información, la misma no se proporciona en primer término, en la modalidad solicitada y en segundo incompleta, conforme a lo solicitado por el ciudadano, quien solicita copias de documentos oficiales del Programa Piso Firme, vía Infocoahuila.

En ambos casos el sujeto obligado lo remite a la dirección electrónica en la que podrá encontrar cierta información sobre dicho programa, pero no así copia de documentos oficiales que sustenten dicha información, pero además, del análisis que este Instituto realizó de la información con que cuenta la página a la que fue remitido el ciudadano, se advierte que no contiene todo lo solicitado, como mas adelante se describirá.

Ahora bien, cabe mencionar que la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, a través de su representante, manifiesta en su contestación al presente recurso, que la dependencia no ha generado la totalidad de los documentos que solicita el recurrente, sin embargo no lo hizo saber así al ciudadano al dar contestación a su solicitud, a quien debió indicarle que el acceso a la información se podrá dar en la forma en que los documentos en cuestión lo permitan, especificando la misma, para garantizar así, que el ciudadano ejerza su derecho de acceso a la información.

En ese mismo orden de ideas, en lo que respecta a documentos oficiales sobre seguimiento, fechas, cronograma y detalles de zonas de cobertura, responsables de los avances de marzo del 2007 hasta junio del 2009 de la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna del programa Piso Firme, el sujeto obligado brinda información incompleta, toda vez que no se proporcionan copias de los documentos oficiales como lo solicita el recurrente, sobre los detalles de zonas de cobertura, responsables de los avances de marzo del 2007 hasta junio del 2009, advirtiendo este Consejo que solo se dan a conocer datos generales en una tabla, en las que no se señalan los responsables de los avances en el periodo ya mencionado, y cabe destacar que si la autoridad no cuenta con los mismos en formato digital, debió hacerlo del conocimiento del solicitante.


SÉPTIMO. Por lo expuesto en el considerando anterior, procede modificar la respuesta del sujeto obligado para el efecto de que le proporcione al ciudadano la información solicitada consistente en el seguimiento, las fechas, cronograma y detalles de zonas de cobertura, así como de los responsables de los avances de marzo del 2007 hasta junio del 2009 de la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna del programa Piso Firme en la modalidad requerida, esto es mediante copia de los documentos oficiales digitalizados, sin costo, vía Infocoahuila, ya que en términos del artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, es obligación de los sujetos a la Ley, documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recurso públicos, debiendo sistematizar la información.

Lo anterior es así, ya que la página referida si proporciona información en relación al programa Piso Firme, esto en las reglas de operación, particularmente lo relativo a justificación y objetivos.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, este Instituto determina modificar la respuesta proporcionada por Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna.


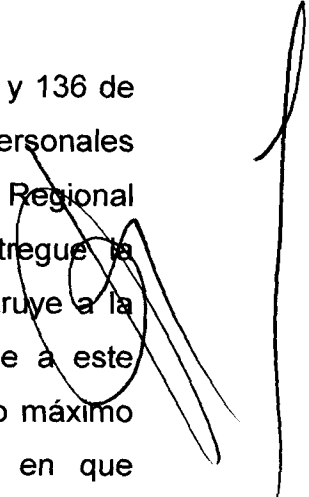
Por lo expuesto y fundado, el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

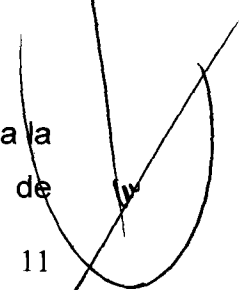


PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31; 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 fracción IX y 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se **MODIFICA** la respuesta de Secretaria de Desarrollo Regional de la Laguna, en términos del considerando décimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede a la Secretaria de Desarrollo Regional de la Laguna un plazo de diez (10) días hábiles para que entregue la información solicitada en la modalidad requerida y asimismo se instruye a la Secretaria de Desarrollo Regional de la Laguna, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

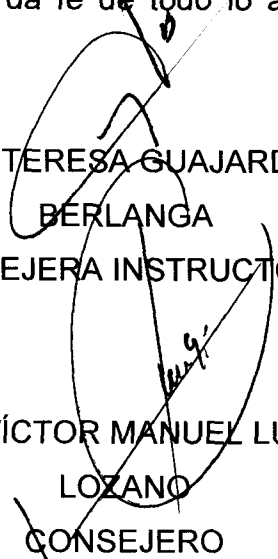


TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de



Coahuila, notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejera ponente la primera de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante la presencia del Secretario Técnico, quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

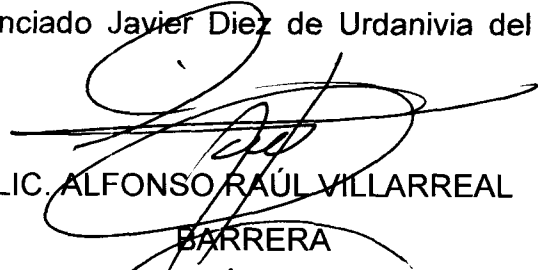


LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA INSTRUCTORA

LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA
LOZANO
CONSEJERO



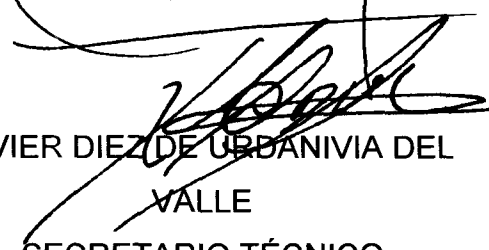
LIC. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO